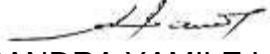




RADICADO: 68-081-4003-002-2019-00811-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; igualmente la profesional del derecho presentó renuncia al poder. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Se advierte al abogado que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 del precepto mencionado, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al juzgado.

Por ser este un proceso de menor cuantía, es indispensable que las partes cuenten con apoderado. Por lo anterior se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que en el término de diez (10) días designe nuevo procurador judicial que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.